

TEXTO CONSOLIDADO

ORDENANZA N° 13 DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS

Art 1°.-Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2°.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa aprovechamiento especial derivado de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Art 3°.-Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere ni art 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia para la instalación de las mesas y sillas; así mismo quienes se beneficien del aprovechamiento sin haber obtenido dicha licencia.

Art 4°.-Responsables

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 5°.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art 9 de la Ley 39/1988, no se concederá exención, reducción, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Art 6°.-Base imponible

La base imponible será la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

Art 7º.-Tipo de gravamen y cuota tributaria

La tarifa será la siguiente:

-Por metro de vía pública ocupada por mesas y sillas: 3,20 euros /m² al año.

(modificación publicada en el BOP de Huesca n º 236 de fecha 12/12/2012)

Art 8º.-Periodo impositivo y devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento y las cantidades exigibles, con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades solicitantes de un aprovechamiento nuevo ingresarán previamente el importe que corresponda.

El periodo impositivo, cuando la tasa exija el devengo periódico de ésta, se iniciará el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

En caso de aprovechamientos temporales, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial; en caso de cese se procederá a la devolución de lo indebidamente ingresado, previa solicitud de los interesados, a la que deberá acompañar original del recibo pagado.

Art 9º.Gestión

1.) Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado u obtenido.

2.) Las personas o entidades interesadas en la concesión de un aprovechamiento regulado en esta ordenanza deberán solicitar la licencia mediante declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, plano detallado del terreno a ocupar y de su situación en el municipio.

3.) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, se concederán las licencias si no se encuentran diferencias con lo solicitado; si se encuentran discordancias, se notificarán a los interesados, se girarán las liquidaciones complementarias y se concederán las licencias una vez subsanadas las diferencias y realizados los ingresos.

4.) En caso de denegación, se procederá a la devolución de los importes ingresados.

5.) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la denegación de la licencia, a la imposición de sanciones y recargos que procedan.

6.) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad o se presente la baja por el interesado o sus representantes.

7.) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo impositivo siguiente. Hasta la presentación de dicha baja persistirá la obligación de contribuir.

8.) Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la extinción de dicha licencia.

En caso de respetarse las condiciones impuestas en la licencia otorgada, el Ayuntamiento se reserva la potestad de cancelada.

Art 10º.-Declaración e ingreso

El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en el Ayuntamiento o dónde éste establezca, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por pago anual según se establezca en el padrón.

El pago de la tasa mediante padrón se realizará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

El padrón de la tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, los interesados legítimos podrán examinarlo y en su caso formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de

la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Art 11°.-infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 12°.-Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/19t38, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor , una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.